



FISCALIA DE ESTADO
PRINCIPALIA DEL CHACO
R. N.º 228 R. 442048

RESISTENCIA,

11 ABR 2023

DICTAMEN N°

185

Ref: E4-2023-1085-Ag. S/ Proyecto Decreto aprueba Modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGYP) de la Nación, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

ACCEDE, el presente expediente electrónico, remitido en doce (12) e-partes, con Anteproyecto de Decreto -obrante a e-parte 2-, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, decreta lo siguiente: Artículo 1º: Apruébese el Modelo de Convenio Marco de préstamo Subsidiario a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGYP) de la Nación, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), que como anexo forma parte integrante del presente. Artículo 2º: Establécese que el monto máximo a percibir, en moneda de curso legal, por la Provincia del Chaco será de dólares estadounidenses veinte millones (US\$ 20.000.000) conforme la modalidad y metodología prevista en el Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR y el MANUAL OPERATIVO con sus respectivos anexos. Artículo 3º: Aféctese los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley Nacional N° 23.548- conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos - Ley Nacional N° 25.570-, o el que en el futuro lo sustituya, en garantía de la operación. Artículo 4º: Facúltese al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a emitir todos los actos administrativos que fueran menester para la instrumentación de la operación que se propicia en el presente Decreto.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota de elevación de parte de la Subsecretaría de Finanzas adjuntando proyecto de Decreto y copia de la normativa aplicable.

A e-parte 2, se agrega proyecto de decreto que aprueba el Convenio Marco de Préstamo Subsidiario, el que se agrega como Anexo I, respecto del cual se solicita se emita opinión.

A e-parte 3, 4 y 5, se incorpora copias de la Ley 910-F (antes Ley 4387) y de los Decretos Reglamentarios Nros. 697/20 y 1024/20.

A e-parte 7, obra intervención de Contaduría General, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular.

A e-partes 9 y 10, obran intervenciones de Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, respectivamente.

A e-parte 11, obra Dictamen Nro. 305/23, de la Asesoría General de Gobierno, informando que dicho servicio jurídico no tiene observaciones técnico jurídica que informar.

Análisis Jurídico: De los considerandos del proyecto de Decreto, surge:

Que, mediante el Decreto Nacional N° 843/2021 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para asistencia financiera, con el fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente

**"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la Republica Argentina"**

Inteligentes e Inclusivos" (CIAF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (USD 400.000.000)

Que los objetivos del Proyecto son (a) apoyar la recuperación económica y promover prácticas climáticamente inteligentes entre los beneficiarios del Proyecto en el sistema agroalimentario de la REPUBLICA ARGENTINA y (b) responder eficazmente en caso de una crisis o emergencia elegible.

Que, en dicho acuerdo firmado entre Nación y el BIRF prevé la posibilidad de que las Provincias y/o los Organismos participantes accedan a un préstamo subsidiario con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGYP) con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 9313-AR.

Que, la Provincia ha formulado diversos proyectos de inversión social e infraestructura que comprenden tanto la ejecución de obras públicas como la adquisición de bienes de capital, bienes intermedios y servicios, con la finalidad de mejorar el acceso de la población a derechos consagrados en las leyes y la constitución.

Que, con el fin de concretar la inversión en infraestructura pública como lo de expresa el párrafo precedente, la Provincia del Chaco ha solicitado adherirse al proyecto Nacional (CIAF) para la ejecución de las actividades de la parte 1 del proyecto en su jurisdicción.

Que, a través de los Decretos N° 697/2020 y N° 1024/2020 se reglamentó la Ley N° 910-F, autorizando la realización de operaciones de crédito público y estableciendo que el producido de las mismas debe destinarse a proyectos de infraestructura e inversión social.

Que, la Provincia se compromete a aportar los recursos adicionales al Préstamo que sean necesarios para la ejecución de los subproyectos previstos en cada Convenio Subsidiario de Préstamo.

A tenor de la razones y necesidades esgrimidas en los considerandos del proyecto de decreto obrante a e-parte 2 es que, puntualmente, se propicia aprobar el Modelo de Convenio Marco de préstamo Subsidiario a suscribirse entre la Provincia del Chaco y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGYP) de la Nación, con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF N° 9313-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DERECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) por hasta un monto de dólares estadounidenses veinte millones (U\$S 20.000.000).

Con relación al encuadre jurídico, analizados los términos del proyecto de decreto obrante a e-parte 2, se observa que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el Decreto Nacional Nro. 843/21 el que, en su Artículo 1° aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 9313-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de dólares estadounidenses Cuatrocientos Millones (USD 400.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos" que consta de Seis (6) artículos, Tres (3) Anexos y un (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del mismo como Anexo I. Asimismo forman parte integrante de dicho decreto como Anexo II, las "Condiciones Generales para el Financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF): Financiamiento de Proyectos de Inversión", de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisado el 1° de agosto de 2020, 21 de diciembre de 2020 y 1° de abril de 2021) en idioma inglés y su traducción al idioma español y como Anexo III el "Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de IPF" en idioma inglés y su traducción al idioma español, correspondiente a la edición del 24 de noviembre de 2020.

Asimismo, se ajusta a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 910-F (antes Ley N° 4387), por el cual se facultara al Poder Ejecutivo (Provincial) a tomar préstamos y/o emitir bonos o títulos públicos, en una o varias series, dentro de un programa para la emisión de los mismos y de conformidad a los plazos de vencimientos de obligaciones asumidas oportunamente por el Estado Provincial, pudiendo contratar a tales efectos, con instituciones crediticias y financieras de la banca nacional o extranjera, por un monto de hasta DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 290.000.000), o su equivalente en pesos u otras monedas extranjeras, asimismo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias en conexión con tales operaciones y suscribir toda la documentación relacionada con la emisión de los bonos o

**"2023-Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia
en la República Argentina"**

titulos anteriormente mencionados. Como así también a lo establecido en los decretos reglamentarios Nros. 697/2020 y 1024/2020, en cuanto que, el producido de las operaciones de crédito público que se realicen, deben ser destinadas a proyectos de infraestructura e inversión social.

Atendiendo a la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado-, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...*La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

No obstante, se advierte que se habría incurrido en un error material al consignar el nombre del Ministerio que actúa como "Prestatario" y con el que se procedería a la suscripción, tanto en el "Modelo de Convenio Marco de Préstamo Subsidiario" como en el "Modelo de Préstamo Subsidiario / Anexo Subproyecto", los que forman parte del proyecto obrante a e-parte 2 como Anexo I. Se sugiere, se rectifique.

Además, a tenor de los considerandos del proyecto de decreto se observa que no obra agregada intervención de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a la que se refiere.

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas por el art. 141 de la Constitución Provincial, existiendo intervención previa de las instancias de control, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular, debiendo tenerse presente lo ut supra señalado.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 F° 887 T° XI
M. FEDERAL T° 86 - F° 793
D.N.I. 30 098 812